

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

*O/D No. 74/2011.*

*Ref.: Cambio de números de matrículas y registro de empresas de transporte subcontratadas para la realización de operaciones de tránsito aduanero nacional.*

### **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 5 de diciembre de 2011.

**VISTO:** El incremento en las operaciones de tránsito aduanero nacional de mercaderías transportadas por carretera;

**RESULTANDO:** I) que el referido incremento ha producido una mayor demanda de unidades de transporte y asimismo impide a las empresas prestadoras del servicio prever con suficiente antelación el número de matrícula de la unidad a utilizar en cada operación;

II) que por la misma causa se produce la circunstancia que llegado el momento del retiro de las mercaderías de los diferentes recintos, las empresas declaradas por el declarante en el documento único aduanero se ven obligadas a contar con unidades de otras empresas en régimen de subcontrato;

III) necesaria la adopción de medidas que flexibilicen los actuales procedimientos a los efectos de contemplar la realidad operativa y sin perjuicio de los efectivos controles y la determinación de las responsabilidades en las diferentes operaciones aduaneras de tránsito;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 3° del Decreto 312/98 de 3 de noviembre de 1998, establece que la Dirección Nacional de Aduanas determinará los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero, así como los documentos que deben adjuntarse como justificación de los mismos y acrediten los elementos de hecho exigibles para la aplicación del régimen aduanero solicitado.

II) que el artículo 21° del Decreto 312/98 de 3 de noviembre de 1998 establece que en las operaciones de tránsito de mercaderías, la Agencia de Transporte encargada del traslado de la mercadería, será el responsable del buen término de la operación;

III) que asimismo el artículo 27 del citado decreto determina que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos operativos que deben cumplir los operadores relacionados con las operaciones aduaneras;

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente, a la norma citada y a lo dispuesto en los Art. 1 y 2 del Decreto – Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto 282/02 de 23 de julio de 2002;

### **LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

#### **R E S U E L V E:**

1. Autorizar hasta el momento del inicio de los viajes generados para las operaciones de tránsito aduanero nacional, solicitadas mediante Documento Único Aduanero al

cambio de matrícula, y el uso por parte de la empresa transportista declarada en el mismo, de unidades pertenecientes a otra empresa transportista subcontratada a los efectos.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, la empresa transportista que figure declarada como responsable en el documento único aduanero deberá presentar ante la aduana de salida, siempre en forma previa al inicio del viaje, una carta de responsabilidad en la que se declare la matrícula del vehículo a utilizar y asimismo para el caso que subcontrate a otra empresa a los efectos de efectuar el traslado de mercaderías deberá declarar que la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que recaiga sobre la subcontratada, se mantiene responsable de la operación conforme a lo dispuesto el artículo 21° del Decreto 312/98 de 3 de noviembre de 1998. Asimismo se aceptará la solicitud cuando la empresa responsable del traslado declare que la empresa subcontratada está al día con sus obligaciones con los diferentes organismos, debiendo tomar los recaudos necesarios para verificar dicha situación bajo su responsabilidad.
3. Las empresas subcontratadas deberán estar habilitadas por la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, El Banco de Seguros del Estado y la Dirección Nacional de Aduanas. Para el caso de operaciones que se realicen con mercaderías trasladadas desde y hacia puertos administrados por la Administración Nacional de Puertos dichas empresas deberán estar registradas ante ésta como operadores portuarios.
4. La autorización no será aplicable para las operaciones de tránsito internacional terrestre de mercaderías.
5. Cuando los cambios solicitados sean autorizados, el funcionario de la Aduana de salida deberá registrar una observación en el DUA, de tipo “CTRN” (Cambio en transporte nacional), indicando el alcance de la autorización. La carta de responsabilidad deberá ser archivada en la Administración de la Aduana de salida.
6. Para el trámite dispuesto por la presente disposición, conforme a lo establecido en el numeral 8) de la Orden del Día 60/2011 de 7 de octubre de 2011 no es aplicable el procedimiento de corrección establecido en la misma.
7. Regístrese, dese en Orden del Día y por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo. Cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. GUZMÁN MAÑES  
Encargado de Despacho de la  
Dirección Nacional de Aduanas  
O/D N° 73/2011

GM/et/dv